SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015).Señor Juez, le informo que el termino probatorio se encuentra vencido y todas las pruebas recaudadas. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Acción: POPULAR
Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00134-00
Demandante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" – GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA "DESUC"

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y revisado el expediente para continuar con el trámite, se entra a resolver sobre la concesión del traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

Observa el despacho que el término probatorio se encuentra vencido y las pruebas decretadas mediante auto de fecha 27 de julio de 2015 (Fls. 217-218), fueron debidamente practicadas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

El accionante:EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS.

El demandado:MUNICIPIO DE SINCELEJO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" – GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA "DESUC".

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 33 de la ley 472 de 1998, sobre el particular lo siguiente:

> *"Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.*
> *Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.*
>
> *El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición".*

Los alegatos de conclusiónson una etapa en la cual las partes involucradas en el proceso, e inclusive el ministerio público de acuerdo lo establecido en la normatividad anterior, sustentan con base en los medios probatorios allegados de manera oportuna al expediente sus pretensiones, y este procede una vez se hayan practicada las pruebas o vencido el termino probatorio.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad vigente,corresponde a este despacho judicial, clausurar el periodo probatorio y dar traslado a las partes para que se sirvan presentar sus alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.PRIMERO: Declarar precluida la etapa probatoria.

2. SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (05) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión; conforme lo dispone el Artículo 33 delaley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP